

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Félix Gaitán Cendales y BBVA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00955 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite reforma

El apoderado judicial de la parte demandante, en memorial presentado en el correo institucional el 18 de marzo de la presente anualidad (Doc.26), pretende reformar la demanda, incluyendo nuevos hechos y pretensiones. Al examinar dicha reforma, se encuentra que adolece de ciertos requisitos que determinan su **INADMISIÓN**, por lo que se requiere al profesional del derecho, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, sean subsanado lo siguiente:

1) Allegará el título judicial que corresponde a la suma estimada como indemnización, es decir lo correspondiente a la diferencia entre el valor consignado inicialmente (\$59.324.141) y la suma actual (\$60.216.463), en los términos del artículo 2.2.3.7.5.2. Literal d) del Decreto 1073 de 2015, el cual podrá ser consignado a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta 050012041028.

2) Anexará el avalúo corporativo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santander **debidamente actualizado**, ya que el que se aporta con la reforma data de febrero de 2020, y en su parte final figura que el mismo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición del informe.

Además, aportará la certificación actualizada de que los evaluadores que elaboraron el referido informe se encuentran inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015.

3) Teniendo en cuenta que se aportan dos contratos privados de mejoras celebrados con el propietario del bien vinculado objeto del proceso, especificará si tales dineros hacen parte del valor tasado como indemnización.

4) Precisar si la dirección física y electrónica citada para la entidad demandante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9671f6fdbbb792c310f08633f6c9424221879cbec15520d86550a5fd83cb4f51**

Documento generado en 06/04/2022 06:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>